



REGLAMENTO N° 9. DE INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

Capítulo I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Consideraciones generales.

El Ayuntamiento de Coria está interesado en la promoción deportiva y el desarrollo de la cultura física de la población del municipio, así como las prácticas deportivas de carácter aficionado.

Las características de las instalaciones deportivas municipales están en consonancia con los citados objetivos y fines, de aquí que su reglamentación debe fundamentarse en los siguientes principios generales:

- 1) Carácter eminentemente popular.
- 2) Auténtica promoción social.
- 3) Sin fin lucrativo.
- 4) Abarcar toda la gama posible de especialidades deportivas practicables en las instalaciones.

Para el mejor cumplimiento de estos fines, el Ayuntamiento ha desarrollado una serie de normas que servirán de una parte, para garantizar los derechos de los usuarios de las instalaciones deportivas municipales y de otra, para fijar las necesarias obligaciones o deberes de éstos con el personal de la instalación, con los demás usuarios o con el propio equipamiento deportivo.

Artículo 2. Instalaciones deportivas municipales.

Son instalaciones deportivas municipales todos aquellos edificios, campos, dependencias o recintos al aire libre, equipados para desarrollar la práctica deportiva, actividades lúdicas y cultura física en general, cuya gestión se llevará a cabo, directa o indirectamente, por el Ayuntamiento u otras entidades mediante concesión.

Gozarán de idéntica consideración los bienes muebles destinados a tal objeto y los adscritos de forma permanente a alguna instalación deportiva municipal

Las instalaciones deportivas municipales permanecerán abiertas al público y cualquier ciudadano podrá acceder a las mismas y utilizarlas, de acuerdo al Reglamento vigente, o mediante el abono de la correspondiente tasa municipal aprobada.

En cada instalación podrán practicarse los deportes a los que especialmente esté destinada. Será también posible la práctica de otros deportes, siempre que se pueda técnicamente y previa autorización Municipal, que será otorgada discrecionalmente.

Las instalaciones deportivas municipales podrán ser destinadas al deporte educativo escolar, al de ocio, al de competición y de forma puntual a actividades de carácter social que cumplan los requisitos que para cada caso se contemplen.

Artículo 3. Ámbito de aplicación.

El presente Reglamento tiene por objeto regular el régimen jurídico, gestión, uso y utilización de las instalaciones deportivas titularidad del Ayuntamiento de Coria, y se dicta al amparo de los artículos 4.a), 22, 25.2 m), 26.1.c) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, artículo 55 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; y artículo 50.3 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

El presente Reglamento será de aplicación a la totalidad de las instalaciones deportivas municipales del Ayuntamiento de Coria, abarcando las siguientes:



AYUNTAMIENTO DE CORIA

- LOCALIDAD DE CORIA.
 - 1 Polideportivo Municipal “La Isla”. Paseo de la Isla s/n.
 - 1.1 Campo de Fútbol-11.
 - 1.2 Campos de Fútbol-7.
 - 1.3 Pistas Polideportivas.
 - 1.4 Pistas de Tenis.
 - 1.5 Pistas de Padel.
 - 1.6 Pista de Frontenis.
 - 1.7 Pista de Atletismo.
 - 1.8 Circuito de Bicicleta.
 - 1.9 Tenis de Mesa.
 - 1.10 Pistas de Badminton.
 - 1.11 Petanca.
 - 1.12 Pista de Voley-Playa, Balonmano-Playa, y Fútbol-Playa.
 - 1.13 Vestuarios, duchas, guarda-objetos.
 - 2 Pabellón Municipal de Deportes. C/ Olimpiada s/n.
 - 2.1 Sala Polideportiva.
 - 2.2 Sala de Musculación.
 - 2.3 Sala de Reuniones.
 - 2.4 Salas Almacén.
 - 2.5 Vestuarios, aseos y duchas.
 - 3 Gimnasio Municipal de Zurbarán. C/ Islas Malvinas s/n.
 - 3.1 Sala Especializada.
 - 3.2 Sala Almacén.
 - 3.3 Vestuarios y duchas.
 - 4 Campo Municipal “La Isla”. Ctra. de Casillas s/n.
 - 4.1 Campo de Fútbol de césped natural.
 - 5 Campos Municipales “César Sánchez”. Ctra. de Casillas s/n.
 - 5.1 Campo de Fútbol de césped artificial.
 - 5.2 Campos de Fútbol-7 de césped artificial.
 - 5.3 Campo anexo de Fútbol de tierra.
 - 5.4 Vestuarios y duchas.
 - 6 Piscina Municipal. Paseo de “La Isla” s/n.
- PEDANIA DE PUEBLA DE ARGEME.
 1. Campo de Fútbol Municipal. C/ La Jara s/n.
 2. Pista Polideportiva. C/ Afueras s/n.
 3. Piscina Municipal. C/ Piscina s/n.
 4. Pabellón Municipal.
- PEDANIA DE RINCÓN DEL OBISPO.
 1. Pista Polideportiva. C/ El canal s/n.
 - a. Vestuarios y duchas.
 2. Piscina Municipal. C/ Júpiter s/n.

Se añadirán a su vez las de nueva creación, o los lugares e instalaciones cedidas, que aún no siendo deportivas se utilicen definitiva o provisionalmente para la práctica deportiva.

Capítulo II. USUARIOS.



Artículo 4. Condición de usuarios.

1. A efectos de la presente Normativa se entiende por usuarios de las instalaciones deportivas municipales a aquellas personas o entidades que utilizan éstas, bien participando en programas promovidos y gestionados por el Ayuntamiento, o bien participando del uso de dichos espacios deportivos.
2. Cuando el usuario de la instalación sea un menor, serán responsables de las consecuencias de sus actos sus padres o tutores legales.
3. Aunque el usuario esté exento de abonar la tasa por el uso de la actividad o servicio, siempre estará obligado a cumplir el presente Reglamento.
4. Todas las instalaciones deportivas municipales son de libre concurrencia, no existiendo ningún tipo de discriminación por razón de raza, sexo, religión, opinión o cualquiera otra condición o circunstancia personal o social. No obstante, los usuarios/as deberán respetar las Normas de Régimen Interior establecidas para el acceso a cada una de las instalaciones deportivas.
5. Existirá en cada instalación una información específica que recogerá todos los datos de interés sobre la instalación y sus usos, estando prohibida la colocación de carteles que no estén autorizados previamente.
6. Tendrán la condición de abonados todas aquellas personas residentes o no en el municipio, que habiendo formalizado su inscripción ésta haya sido admitida y estén en posesión del carné de abono-deportivo municipal que acredite su condición de abonado y se halle al corriente del pago del periodo en curso. El carné de abono es personal e intransferible.

Artículo 5. Derechos de los usuarios.

1. Ser tratados con educación y amabilidad por todo el personal que realiza trabajos en el Ayuntamiento y sus instalaciones.
2. Disfrutar, de acuerdo a las normas de uso establecidas y las tarifas vigentes, de todos los servicios que preste el Ayuntamiento, y sus instalaciones.
3. Hacer uso de las instalaciones en los días y horarios señalados en el programa o uso contratado. El Ayuntamiento por necesidades de programación o fuerza mayor anulará o variará las condiciones establecidas, comunicando siempre esta circunstancia a los afectados con el tiempo suficiente.
4. Hacer uso de los servicios y espacios complementarios como vestuarios, aseos, guarda-objetos, etc., en los términos previstos en el presente Reglamento o en el uso interno de cada una de las instalaciones.
5. Encontrar las instalaciones, el mobiliario y el material deportivo en perfectas condiciones de uso.
6. Presentar las quejas, sugerencias o reclamaciones que estime convenientes por escrito en las hojas disponibles en cada instalación o en el Ayuntamiento.
7. Poder consultar en las diferentes instalaciones el Reglamento General de las instalaciones deportivas municipales.

Artículo 6. Obligaciones de los usuarios.

1. Utilizar las instalaciones, material y mobiliario adecuadamente, evitando posibles desperfectos y daños en las instalaciones o a la salud y derechos de los otros usuarios.
2. Guardar el debido respeto a los demás usuarios y al personal de las instalaciones, así como atender en todo momento las indicaciones del personal de las instalaciones deportivas, cuyo cometido es supervisar toda actividad que se realice en el recinto y sus dependencias.
3. Acceder a la instalación para realizar la actividad con indumentaria deportiva completa, observándose especialmente la necesidad de calzado adecuado para cada pavimento. Esta norma rige también para las actividades a realizar en pistas e instalaciones al aire libre.
4. Abonar el precio público correspondiente al servicio o la actividad elegida, dentro de las normas que se establezcan, y que serán anunciadas con la antelación suficiente, por los medios que el Ayuntamiento estime oportunos.
5. Presentar el carné, ticket, abono o documento identificativo estipulado para acreditar su condición de abonado, no pudiendo cederlo o transmitirlo a ninguna otra persona.
6. Cumplir los horarios establecidos en los usos de las unidades deportivas.



7. Abandonar las instalaciones una vez finalizada la actividad en la que se participe o se encuentre inscrito. El acceso a los vestuarios se permitirá 15 minutos antes del horario consignado al comienzo de la actividad. La salida será como máximo 15 minutos después de finalizar su horario de uso. Las personas localizadas dentro de cualquier instalación deportiva municipal, cuya entrada se haya realizado de forma irregular, serán sancionadas con una cantidad equivalente al coste de la entrada de adulto, debiendo abandonar posteriormente la instalación.
8. Cualquier usuario que ocasione desperfectos materiales en las instalaciones deportivas municipales será directamente responsable, debiendo hacerse cargo de los gastos que origine el desperfecto ocasionado y podrá ser sancionado por vía de apremio.
9. Los derechos de explotación de la publicidad estática de las instalaciones deportivas pertenecen al Ayuntamiento, que se reserva el derecho de los mismos.
10. Se prohíbe introducir en las instalaciones deportivas animales de compañía, a excepción de los perros guías para personas con disfunciones visuales, adecuadamente entrenados.
11. Se prohíben aquellos actos o actitudes que puedan herir la sensibilidad de los usuarios o personal de la instalación.
12. Se prohíbe fumar en las instalaciones deportivas, excepto en los lugares autorizados por la Ley.
13. El Ayuntamiento no se hará responsable ante el usuario en caso de accidente o desperfectos derivados del incumplimiento por parte de éste de las presentes Normas, de un comportamiento negligente de otro usuario o un mal uso de las instalaciones, equipamientos y servicios.
14. El Ayuntamiento recomienda a los usuarios someterse a un reconocimiento médico previo antes de iniciar cualquier actividad programada por esta entidad, reservándose el derecho de exigirlo si lo estimase conveniente.
15. El Ayuntamiento no se hará responsable de la pérdida o hurto de prendas, objetos y dinero de los usuarios que no hayan sido declarados y depositados en la consigna para su custodia, permitiendo sacar, de forma recogida, sus objetos a la cancha.

Artículo 6 bis. Pérdida de condición de usuario.

El incumplimiento de lo establecido en las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y, en particular, de las obligaciones impuestas a los usuarios en el artículo anterior, lleva consigo la pérdida de la condición de usuario, con la consiguiente obligación de abandonar o prohibición de acceder a las instalaciones deportivas municipales.

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, serán dados de baja los usuarios en las actividades deportivas por los siguientes motivos:

- a) Por falta de pago del precio público dentro de los plazos establecidos en la correspondiente Ordenanza.
- b) Por prescripción médica, podrán ser dados de baja aquellos usuarios que por problemas de salud está contraindicada la realización de las actividades en las distintas instalaciones deportivas municipales.

A este efecto, cuando se advierta que un usuario puede padecer cualquier tipo de enfermedad o lesión incompatible con la actividad física que pretenda realizar o que pueda entrañar un riesgo para el resto de usuarios, personal o bienes de la instalación, podrá exigirse informe médico en el que se acredite dicha compatibilidad, no pudiendo acceder mientras tanto a las instalaciones deportivas municipales.

- c) Por no acreditar o sobrepasar la edad establecida para cada actividad.

Capítulo III. ACCESO AL USO DE LAS INSTALACIONES.

El acceso a las instalaciones deportivas municipales, bien de forma individual o colectiva, supone la aceptación de las siguientes normas contenidas en el presente título:

Artículo 7. Utilización.

La utilización de los diferentes espacios deportivos está destinado a:



- Escuelas Municipales Deportivas.
- Actividades organizadas por el Ayuntamiento.
- Actividades representantes en los Judex y Jeds.
- Entidades deportivas legalizadas de Coria (clubes, asociaciones).
- Centros Educativos de la localidad.
- Clubes y Asociaciones.
- Federaciones.
- Usuarios individuales.
- Con carácter extraordinario, previa autorización del Ayuntamiento, se podrán utilizar para la organización de eventos extradeportivos.

Artículo 8. Formas de acceso.

Solo los usuarios podrán hacer uso de las instalaciones deportivas municipales y de los servicios adscritos a las mismas.

A los acompañantes de los usuarios, así como a los espectadores, cuando esté permitido su acceso a la instalación y mientras permanezcan en la misma, se les aplicará las normas del presente Reglamento, y, en su caso, las normas de régimen interior aplicables a cada instalación.

Las formas de acceso a las instalaciones deportivas municipales, se realizarán en función de la actividad y las particularidades de cada instalación.

El acceso a aquellos espacios deportivos que requieren del pago de una tasa para su uso, se podrá realizar mediante los siguientes procedimientos:

- a) Adquisición de tickets. En la modalidad de niños, menores y adultos. Se consideran niños entre las edades de 0 a 13 años, menores las personas entre 14 y 17 años, y adultas a partir de 18 años.
Los niños con edades comprendidas entre los 4 y 11 años accederán necesariamente acompañados por personas adultas responsables.
- b) Posesión del recibo de abonado. Se considera abonado aquella persona que lo solicite expresamente, formalice la hoja de inscripción y haya desembolsado el importe de conformidad con la ordenanza fiscal reguladora.
Se configuran los siguientes tipos de abonados:
 - Abonados Adultos: recibo individual para mayores de 18 años.
 - Abonados Menores: recibo individual para menores de 14 a 17 años.
- c) Posesión del documento, recibo o carné acreditativo de la inscripción en alguna de las actividades o Escuelas Deportivas que organice el Ayuntamiento.
- d) Posesión del carné de voluntariado, concedido a aquellas personas que de manera desinteresada y voluntaria colaboran en las actividades que organiza el Ayuntamiento.
- e) Disponer de la autorización, concedida bien por la Concejalía de Deportes, a aquellas asociaciones deportivas, entidades, federaciones, o deportistas individuales que hayan solicitado de forma escrita con antelación al Ayuntamiento, el uso de la instalación, para la organización de torneos o campeonatos puntuales, entrenamientos para competiciones, etc.

Artículo 9. Procedimiento de acceso.

- Para el acceso por los procedimientos a) y b) del artículo 8, deberán obtenerse en la propia oficina de la instalación deportiva, solicitándolo al personal de mantenimiento de la instalación.
Para el acceso por el procedimiento c) del artículo 8, se llevará a cabo mediante ingreso de la cuota establecida por el Ayuntamiento para el Curso o Escuela Deportiva en cuestión, en la entidad bancaria correspondiente.
Para el acceso por el procedimiento d) del artículo 8, se podrá obtener el carné correspondiente en el propio Ayuntamiento.



Para el acceso por el procedimiento e) del artículo 8, se deberá rellenar el modelo de solicitud disponible en el Registro General del Ayuntamiento, y presentarlo en el mismo Registro General.

- Los tickets, abonos y carné, son personales e intransferibles y autorizan estando vigentes, al uso y disfrute de las instalaciones deportivas, en sus horarios de apertura al público.
- El personal encargado del Complejo Deportivo podrá solicitar el Documento Nacional de Identidad o cualquier otro documento acreditativo de la personalidad, a todas las personas que accedan a las instalaciones.
- Se prohibirá la entrada a todas aquellas personas que presenten síntomas evidentes de alteraciones en su conducta, motivadas por el consumo de alcohol u otras drogas.
- Los espectadores deberán acceder a las instalaciones por las vías adecuadamente establecidas, permaneciendo en los lugares o zonas habilitadas para ello, siempre sin obstaculizar o interrumpir el normal desarrollo de la actividad física o deportiva.

Artículo 10. Cierre de las instalaciones.

El personal técnico y de mantenimiento responsable de las instalaciones, podrán cerrarlas en cualquier momento por razones de seguridad, climatológicas y cuando se produzcan circunstancias que puedan ocasionar daños físicos a personas y/o desperfectos a las instalaciones. En estos casos no se tendrá derecho a la devolución del dinero pagado por acceder a la instalación o realizar cualquier actividad.

Por interés deportivo o de orden técnico, el Ayuntamiento se reserva la posibilidad de cerrar el uso de las mismas, aún habiéndose reservado, avisando de ello con la debida antelación.

Artículo 11. Accidentes.

La responsabilidad por los daños y perjuicios causados por el uso o como consecuencia de la actividad realizada en las instalaciones deportivas municipales se exigirá de acuerdo con la normativa reguladora de la responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas.

En todo caso, la Administración no será responsable de los daños y perjuicios derivados del incumplimiento por parte de los usuarios de las normas generales establecidas en este Reglamento o las específicas que rija la actividad o uso del espacio deportivo, de un comportamiento negligente de otro usuario, o por un mal uso de las instalaciones, equipamientos y/o servicios.

Cuando se trate de los usos extraordinarios a que se refiere el presente Reglamento, la autorización que se conceda establecerá que la responsabilidad por los daños y perjuicios causados como consecuencia del uso extraordinario autorizado corresponderá al titular de la misma.

A este efecto, cuando el uso extraordinario pueda comporta un riesgo para terceros, y así resulte de los informes emitidos por los distintos Servicios Municipales, se exigirá la presentación de la documentación que acredite la formalización de un contrato de seguro que cubra las responsabilidades por los daños y perjuicios que puedan causarse.

La responsabilidad por actos cometidos por los menores, cuando puedan acceder a las instalaciones deportivas municipales sin necesidad de una persona que asuma su guarda y custodia, se regirá por las normas específicas establecidas en la legislación civil y penal.

Artículo 12. Desperfectos.

Los desperfectos que se originen por negligencia o mal uso de las instalaciones, serán por cuenta del Centro de Enseñanza, Asociación Deportiva, entidad, persona o espectador que realiza el uso. Las Federaciones o Entidades Deportivas responsables de las programaciones de encuentros y competiciones serán responsables subsidiariamente de los desperfectos que originen los equipos participantes en las mismas. (Ley 10/90 del Deporte art. 63).

Artículo 13. Prestación de materiales.



Se pondrá a disposición de los Centros Escolares, Asociaciones Deportivas y otras entidades, para el desarrollo de sus clases y entrenamientos, el material que haya disponible, siendo responsabilidad de los mismos, el uso, el traslado y la retirada al correspondiente almacén, así como su reposición por hacer mal uso de la misma. El personal de la instalación podrá colaborar en estas tareas, según la carga de trabajo que posea en el momento puntual.

De igual forma, se podrán facilitar al usuario algunos materiales específicos disponibles en la instalación para su uso. Para ello deberá entregar el DNI original al personal de la instalación, siendo devuelto a la entrega del material facilitado.

Artículo 14. Calzado.

La práctica deportiva, sea la especialidad que sea, se realizará con el material y la vestimenta adecuada para proteger las condiciones de la cancha.

Se habrá de cuidar sobre todo el calzado, utilizando suelas que no marquen los suelos especiales de las canchas (suelas blandas o de tocino). No se podrá utilizar tanto en los pabellones como en los gimnasios el mismo calzado empleado en la calle y, de manera especial, en temporada invernal, debiendo disponerse por tanto, de un calzado deportivo para uso exclusivo de entrenamientos y encuentros. En el campo de hierba artificial queda terminantemente prohibido el uso de tacos de aluminio, permitiéndose únicamente el uso de tacos de goma, multitacos o suela lisa.

Artículo 15. Personal Técnico.

El/la entrenador/a, monitor/a o persona delegada tendrá que llevar el control del material utilizado para la realización de las actividades. También se responsabilizará de que una vez finalizada la actividad la instalación y los espacios deportivos utilizados estén en condiciones de volverse a utilizar.

Artículo 16. Concesión de llaves.

Para la obtención de las llaves, por parte de los clubes, asociaciones deportivas, y particulares, de las instalaciones deportivas para hacer uso de las mismas en horario fuera de apertura al público, deberán en primer lugar solicitarlo, con el modelo de instancia establecido, con antelación y por escrito dirigido al Ayuntamiento, exponiendo las justificaciones necesarias al respecto, como pueden ser:

- Motivos: entrenamientos para competiciones oficiales (Federadas, Judex), competiciones organizadas por el Ayuntamiento; por horarios de trabajo, organización de campeonatos o torneos.
- Horarios a establecer: meses, días y horas.

Se tendrá en cuenta, primeramente, aquellos clubes, asociaciones y particulares, que dispongan de licencia federativa y tengan intención de participar en competiciones oficiales. Para ello deberán presentar: fotocopia del D.N.I. del representante de la entidad o del deportista particular, representación de la entidad, fotocopia de la ficha federativa en vigor del deportista individual, programa o calendario de la actividad, u otros documentos que se requieran.

Una vez valoradas las solicitudes por el Ayuntamiento, la persona responsable o delegada de la entidad interesada, deberá rellenar el modelo de registro sobre concesión de llaves en la oficina de deportes del Ayuntamiento, donde se especificarán las responsabilidades y condiciones a tener en cuenta por parte de los usuarios.

Una vez finalizada la temporada de entrenamiento o de uso de la instalación, deberán entregar las llaves en la oficina deportes del Ayuntamiento.

Artículo 17. Prohibiciones expresas.

Dentro de los recintos deportivos queda totalmente prohibida la venta y consumo de bebidas alcohólicas y drogas, según prevé la Ley 2/2003, de 13 de marzo, de la convivencia y el ocio de Extremadura, Capítulo IV artículo 12 punto e.



1. En las instalaciones deportivas municipales está prohibido fumar, de conformidad con la Ley 28/2005, de 26 de diciembre.
2. No está permitido introducir utensilios de vidrio en los recintos deportivos, así como cualquier objeto de naturaleza arrojadiza.
3. No está permitida la colocación de publicidad estática perteneciente a otra institución ajena al Ayuntamiento, salvo permiso expreso del Ayuntamiento.
4. No está permitida la publicidad de bebidas alcohólicas y tabaco.
5. Queda prohibida la entrada de bengalas, tracas y materiales de pirotecnia y otras que señale la Ley del Deporte 10/1990 de 15 de octubre, en base a la eliminación de la violencia en el deporte.
6. No está permitido el acceso de animales en todas las instalaciones deportivas municipales, a excepción de los perros guías para personas con disfunciones visuales, adecuadamente entrenados.
7. Queda totalmente prohibido desnudarse fuera de los vestuarios destinados al efecto.
8. Se prohíbe el acceso a las instalaciones portando prendas o símbolos que inciten a la violencia, el racismo y la xenofobia.
9. No está permitido jugar y/o calentar con balones, pelotas u otros objetos, en vestuarios, pasillos de acceso a pistas, graderíos y todas aquellas zonas que no se consideren espacios deportivos.
10. Queda terminantemente prohibida la utilización de cualquier instalación deportiva municipal para impartir clases con finalidad de uso y beneficio particular, excepto las autorizadas expresamente por escrito por el Ayuntamiento.
11. No se permitirá la entrada o la realización de prácticas deportivas a toda persona con indicios de padecer enfermedades transmisibles, especialmente afecciones cutáneas sospechosas.
12. Queda terminantemente prohibido introducir, en las instalaciones deportivas, armas u objetos que puedan considerarse como tales (palos, barras de hierro, etc.).

Capítulo IV. RESERVAS PROGRAMADAS

Artículo 18. Destinatarios.

Podrán realizar reservas programadas los centros educativos, clubes, federaciones, asociaciones y usuarios individuales (abonados o no) que lo deseen, ateniéndose a esta normativa.

Artículo 19. Centros Educativos.

Por parte de los Centros Educativos:

- a) Uso escolar. Durante la primera quincena del mes de septiembre se cumplimentarán las fichas de solicitud de uso de la instalación para actividades relacionadas con la asignatura de Educación Física dentro del horario lectivo. En igualdad de condiciones y dentro del horario lectivo, tendrán acceso preferente a las instalaciones los centros docentes públicos, subvencionados, privados (y siempre atendiendo a las instalaciones que posean) ubicados en la zona de influencia de la instalación, para que impartan la enseñanza de Educación Física, siempre que acudan acompañados y permanezcan en el edificio toda la clase con su profesor correspondiente.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de modificar días, horarios, etc., si fuera preciso en función de nuevas actividades, así como de suspender la actividad por la celebración de otras de carácter puntual.

La autorización en cada caso vendrá determinada por las condiciones que establezca el Ayuntamiento a través de sus organismos competentes.

En los casos en los que el Centro, por otro tipo de actividad tuviese que suspender su asistencia a la instalación, deberá comunicarlo con al menos 5 días de antelación y por escrito.

- b) Uso extraescolar. Durante la primera quincena del mes de septiembre se cumplimentarán las fichas de solicitud de uso de instalaciones para actividades relacionadas con el deporte extraescolar.

Se considerará horario para actividades extraescolares el comprendido de 16 a 19 horas los días laborables lectivos.

La utilización en horarios extraescolares, dependiendo del tipo de actividades y sus características, podrá no estar exenta del pago de la tasa correspondiente.



La autorización, en cada caso, vendrá determinada por las condiciones que establezca el Ayuntamiento, que se reserva el derecho de modificar días, horarios, etc., así como de retirar la concesión si fuera preciso en función de nuevas actividades, celebraciones de carácter puntual, mal uso de la instalación, o porque las actividades realizadas vayan en detrimento de las causas originales que autorizan el uso.

El uso de instalaciones para el programa de Escuelas Municipales Deportivas siempre tendrá preferencia sobre el resto de peticiones.

Artículo 20. Clubes, asociaciones, federaciones y entidades.

Por parte de clubes, asociaciones, agrupaciones, federaciones y entidades:

La presentación de solicitudes para entrenamientos, programas/calendarios de actividades deportivas de interés social durante la temporada deportiva, deberá realizarse en la oficina de deportes del Ayuntamiento por escrito desde el día 1 de julio hasta el 30 de septiembre de cada año.

La temporada deportiva se entiende desde el día 1 de octubre al día 31 de mayo del año siguiente. La prórroga de utilización durante los meses de junio, julio, agosto y septiembre, deberá contar con la aprobación del Ayuntamiento.

En la solicitud, según modelo de instancia, deberá constar información sobre el grupo de solicitante como nombre de la entidad, persona representante, dirección, teléfono, actividad deportiva a desarrollar, instalaciones solicitadas, horarios, etc.

Las concesiones se otorgarán de acuerdo con los criterios técnicos del Ayuntamiento a la vista de las solicitudes presentadas, realizándose una reunión previa con los representantes de las entidades.

Una vez aprobado el plan de uso de cada instalación, que perdurará durante toda la temporada deportiva, se confirmará a cada entidad el espacio y tiempo concedido. A partir de este momento todos los cambios producidos deberán ser comunicados por escrito al Ayuntamiento con al menos 5 días de antelación.

Aquella entidad que por causas no previsibles decida renunciar al uso autorizado, deberá comunicarlo por escrito al Ayuntamiento con una antelación mínima de 5 días, no pudiendo ceder a otra entidad su autorización de uso, siendo el Ayuntamiento quien determine su concesión.

La no utilización (tres faltas no justificadas por escrito), infrautilización y la falta de pago de las tasas correspondientes, podrán sancionarse con la pérdida de todos los derechos sobre la concesión por un periodo de hasta dos años.

La concesión de uso de los entrenamientos u otros usos, quedará supeditada a los actos organizados o autorizados por el Ayuntamiento, no habiendo lugar a reclamaciones cuando por dicha circunstancia haya de suspenderse o variarse el horario o algún entrenamiento anteriormente autorizado.

Los equipos podrán acceder al vestuario quince minutos antes del horario programado y en el caso que fuesen partidos de competición, una hora antes del inicio del mismo, debiendo abandonarlos quince minutos después de finalizar la actividad.

Artículo 21. Normas Generales de reserva y uso de las instalaciones.

La solicitud y el pago del uso de cualquier unidad deportiva se realizarán por las personas interesadas conforme se indique por el responsable de deportes en los plazos previstos.

La apertura del plazo en cada temporada será la siguiente:

- Solicitudes de centros escolares del 1 al 15 de septiembre de cada año.
- Solicitudes de clubes, asociaciones, agrupaciones, federaciones y entidades del 1 de julio al 30 de septiembre.



Para la concesión de este tipo de uso, se entenderán como prioridades las siguientes:

- Que la entidad, club o equipo tenga residencia en Coria.
- Que los equipos solicitantes disputen sus encuentros en la instalación.
- Que participen en competiciones oficiales federadas.
- Divisiones superiores sobre inferiores.
- Categorías.
- Nivel de la competición.

Los cambios de horarios o unidades deportivas se solicitarán al menos cinco días hábiles antes de la fecha solicitada, y se aceptarán siempre que el nuevo horario e instalación estén disponibles.

Corresponderá a la entidad usuaria solicitar y obtener de las autoridades competentes, las autorizaciones preceptivas exigibles, así como estar en posesión de los preceptivos seguros de accidentes para dichas actividades. De igual forma, la entidad usuaria se encargará de realizar todas aquellas labores de montaje de los diversos medios materiales necesarios para el desarrollo de la actividad, a excepción de los ya ubicados en la instalación (canastas, postes de voleibol, tenis, porterías).

El acceso de espectadores y acompañantes estará determinado por las características de la actividad y de la instalación, siendo la entidad organizadora responsable del comportamiento de los mismos. El Ayuntamiento se reserva la potestad para prohibir la entrada a cualquier espectador que pudiese estar sancionado.

La duración de los partidos oficiales se estima en dos horas, a fin de no entorpecer ni atrasar a otros equipos que utilicen la misma instalación. Si fuese necesario más tiempo se considerará el incremento por periodos de media hora.

Artículo 22. Utilización de las instalaciones por parte de usuarios individuales (abonados o no).

Todas aquellas unidades deportivas que por sus características sean alquiladas a particulares en las horas que queden libres de entrenamientos, cursos o competiciones, se podrán utilizar previo abono del importe correspondiente, con los mismos derechos y obligaciones que para el resto de reservas.

El Ayuntamiento se reserva el derecho a llegar a acuerdos, convenios, etc. con clubes y otras entidades para el mantenimiento y uso de algunas instalaciones deportivas.

Capítulo V. NORMAS DE FUNCIONAMIENTO ESPECÍFICAS

Artículo 23. Polideportivo Municipal.

- a) El acceso al recinto del Polideportivo Municipal de “La Isla”, es totalmente gratuito. Los usuarios podrán acceder a las diferentes instalaciones a través de las calles o vías establecidas.
 - Temporada de Otoño-Invierno (desde el cambio de hora en octubre, noviembre, diciembre, enero, febrero, hasta el cambio de hora en marzo).
 - De Lunes a Viernes:
 - a) Horario de mañana: de 09:30 a 14:00 horas.
 - b) Horario de tarde: de 15:00 a 21:00 horas.
 - Sábado:
 - a) Horario de mañana: de 09:00 a 14:00 horas.
 - b) Horario de tarde: de 15:00 a 21:00 horas.
 - Domingo:
 - a) Horario de mañana: de 09:00 a 14:00 horas.
 - b) Horario de tarde: Cerrado.
 - Temporada de Primavera (desde el cambio de hora en marzo, abril, primera quincena de mayo, y segunda quincena de septiembre).
 - de Lunes a Viernes:
 - a) Horario de mañana: de 09:30 a 14:00 horas.
 - b) Horario de tarde: de 16:00 a 22:00 horas.



- Sábado:
 - a) Horario de mañana: de 09:00 a 14:00 horas.
 - b) Horario de tarde: de 16:00 a 22:00 horas.
- Domingo:
 - a) Horario de mañana: de 09:00 a 14:00 horas.
 - b) Horario de tarde: Cerrado.
- **Temporada de Verano** (segunda quincena de mayo, junio, julio, agosto, y primera quincena de septiembre).
 - De Lunes a Viernes:
 - a) Horario de mañana: de 09:30 a 14:00 horas.
 - b) Horario de tarde: de 17:00 a 23:00 horas.
 - Sábado:
 - a) Horario de mañana: de 09:00 a 14:00 horas.
 - b) Horario de tarde: de 17:00 a 23:00 horas.
 - Domingo:
 - a) Horario de mañana: de 09:00 a 14:00 horas.
 - b) Horario de tarde: Cerrado.

El Ayuntamiento, se reserva el derecho de modificar los horarios de las diferentes temporadas.

b) Reglamento particular:

Además del Reglamento General definido en los anteriores artículos, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- 📁 ① Las tasas y/o precios públicos de utilización y acceso a las instalaciones, serán las que refleje la correspondiente Ordenanza Municipal.
- 📖 ① Para el uso de cada una de las instalaciones deportivas que albergan el Complejo del Polideportivo Municipal, será obligatoria la equipación deportiva adecuada que corresponda a la instalación utilizada y al deporte a practicar.
- 📖 ① Deberán acatarse por todos los usuarios las normas que se indiquen y señalicen, en orden a la higiene, salubridad, limpieza y conservación de las instalaciones, incluidos útiles y enseres, siendo el incumplimiento considerado como falta muy grave.
- 📖 ① Es de obligado cumplimiento el horario adjudicado a cada usuario, equipo, o entidad, tanto para la entrada como para la salida de cada instalación deportiva.
- 📖 ① Para el uso de las pistas de tenis, padel y frontenis, se requerirá el pago de una tasa por hora de uso. Se establecen dos tipos de tasas:
 - a. Adquisición de un ticket diario.
 - b. Adquisición de un bono mensual.

El precio de ambas tasas se conformará en función de la edad del usuario:

- Niños de 0 a 13 años.
- Menores de 14 a 17 años.
- Adultos a partir de 18 años.

- 🗑️ ① Es de obligado cumplimiento depositar la basura en los compartimentos destinados a recoger desperdicios.
- 🚲 ① No se permite circular en bicicleta dentro del Complejo Polideportivo a excepción de la zona destinada a tal fin.
- 🎒 ① El material deportivo fungible para su uso en las instalaciones, deberá aportarlo el usuario, a excepción de aquellos materiales que se encuentren permanentes en las mismas.
- 👤 ① Se establece el uso preferencial siguiente:
 - 1º. Escuelas Municipales Deportivas.
 - 2º. Actividades organizadas por el Ayuntamiento.
 - 3º. Actividades representantes en los Judex y Jedes.
 - 4º. Las entidades deportivas legalizadas en Coria (Clubes, asociaciones, etc.).
 - 5º. Centros Educativos de la localidad.



6º. Clubes y Asociaciones.

7º. Federaciones.

8º. Particulares.

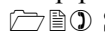


requieran:

- Las Escuelas Municipales Deportivas.
- Las actividades propias del Ayuntamiento.
- Los equipos participantes en los Judex y Jedes.
- Los Centros de Enseñanza.



pipas.



Se prohíbe la manipulación de materiales o utensilios propios del mantenimiento (mangueras, aspersores, etc.), sin permiso de los responsables del Complejo Polideportivo.



Se prohíbe la conexión a la red de agua o electricidad sin la autorización previa del Ayuntamiento.

Artículo 23.1. Campos de Fútbol.

- a) Son instalaciones deportivas dedicadas a la práctica del fútbol en cualquiera de sus modalidades.
- b) Los campos existentes en el Polideportivo Municipal para la práctica del fútbol, se clasifican en las modalidades de fútbol-11 y fútbol-7.
- c) Los horarios de uso de cada uno de los campos, se ajustarán dentro del horario determinado para el Complejo Polideportivo. Para poder hacer uso fuera del horario establecido, deberán acogerse al artículo 16 del presente Reglamento.
- d) Reservas de Campos. Los usuarios que deseen reservar uno de los campos de fútbol, en sus diversas modalidades deportivas, deberán comunicarlo al personal de mantenimiento de la instalación, con dos días mínimos de antelación, y reflejarlo por escrito, en el libro de reserva establecido para ello, donde se anotarán los datos relativos a día, hora, campo y persona o entidad responsable que hace la reserva. No se podrá reservar un mismo campo, más de dos días continuos o un fin de semana seguido por la misma persona, equipo, o entidad, salvo si se encuentra libre de demanda.
- e) Para conectar la iluminación de cada uno de los terrenos de juego, se deberá abonar la tasa correspondiente, a excepción de los equipos que tengan permitida el uso de la misma.
- f) La señalización y marcado de los campos de fútbol para la disputa de los encuentros deportivos, ya sean oficiales o amistosos será por cuenta del personal de la instalación, así como la colocación de redes u otros materiales necesarios para la realización de la actividad requerida.
- g) La solicitud de pintado de los campos de fútbol 7 y fútbol 11 para la disputa de encuentros amistosos requerirá el pago de la tasa correspondiente.
- h) El campo de fútbol-11 junto con la pista de atletismo y sus diversos apartados, podrán ser utilizados simultáneamente durante las horas de entrenamientos. Se prohibirán los lanzamientos que puedan resultar peligrosos para el resto de deportistas: lanzamiento de jabalina, disco, martillo, etc.

Artículo 23.2. Pistas Polideportivas.

- a) Las Pistas Polideportivas, son aquellas instalaciones donde se pueden practicar todos los deportes que la infraestructura deportiva permita, pudiendo también practicarse cualquier otra actividad siempre que no suponga riesgo de daño o perjuicios para el material o suelo de la instalación, así como para terceras personas que estén en las mismas.
- b) El vestuario mínimo constará de camiseta, pantalón y zapatillas de deporte.
- c) El horario de uso se ajustará al horario establecido previamente en el Polideportivo Municipal. Para poder hacer uso fuera del horario establecido, deberán acogerse al artículo 16 del presente Reglamento.
- d) Se podrán reservar las pistas para encuentros amistosos, oficiales o actividades puntuales. Para ello, deberán comunicarlo al personal de mantenimiento de la instalación, con dos días mínimos de antelación, y reflejarlo por escrito, en el libro de reserva establecido para ello, donde se anotarán los datos relativos a día, hora, campo, modalidad deportiva, y persona o entidad responsable que hace la



- reserva. No se podrá reservar una misma pista, más de dos días continuos o un fin de semana seguido por la misma persona o equipo, salvo si se encuentra libre de reserva.
- e) Se permitirá conectar la iluminación de las canchas, siempre que se encuentre dentro del horario normal del Complejo Polideportivo, abonándose la tasa correspondiente.
 - f) La colocación de redes, postes, canastas, etc., para la disputa de los encuentros deportivos, ya sean oficiales o amistosos, será por cuenta del personal de la instalación, que podrá requerir la ayuda auxiliar de los responsables de la actividad en cuestión.

Artículo 23.3. Pistas de Tenis.

- a) Las Pistas de Tenis, son aquellas instalaciones en la cual se practica exclusivamente la modalidad deportiva del tenis.
- b) El vestuario mínimo constará de camiseta, pantalón y zapatilla de deporte.
- c) Para el acceso a la pista de tenis, se requerirá el pago de una tasa para el uso correspondiente, o bien presentar el recibo de abonado quien ostente esta condición.
- d) La reserva de la pista se realizará in situ y exclusivamente por una hora máxima de duración, tanto para dobles como para individuales, excepto en ausencia de otros usuarios, diferentes a los ya beneficiados de la pista, en espera de uso. La hora de acceso y desocupación de la cancha será la que efectivamente tenga reservada, no pudiéndose ocupar ésta para precalentamientos.
- e) Para el desarrollo de las clases correspondientes a la Escuela Municipal de Tenis, se reservará, bajo un horario previamente determinado por el Departamento de Deportes, una de las canchas de juego.
- f) Se permitirá conectar la iluminación de las pistas siempre que sea dentro del horario del Polideportivo Municipal, abonándose la tasa correspondiente. No se encenderán las luces con una sola persona.
- g) La colocación de redes, postes, sillas, etc., necesarios para la disputa de partidos o encuentros, ya sean oficiales o amistosos, será por cuenta del personal de la instalación, que podrá requerir la ayuda auxiliar de los responsables de la actividad en cuestión.

Artículo 23.4. Pistas de Padel.

- a) Las Pistas de Padel, son aquellas instalaciones en las que se practica exclusivamente la modalidad deportiva del padel.
- b) El vestuario mínimo constará de camiseta, pantalón y zapatilla de deporte.
- c) Para el acceso a la pista de padel, se requerirá el pago de una tasa para el uso correspondiente, o bien presentar el recibo de abonado quien ostente esta condición.
- d) La reserva de la pista se realizará in situ y exclusivamente por una hora máxima de duración, excepto en ausencia de otros usuarios, diferentes a los ya beneficiados de la pista, en espera de uso. La hora de acceso y desocupación de la cancha será la que efectivamente tenga reservada, no pudiéndose ocupar ésta para precalentamientos.
- e) Para el desarrollo de las clases correspondientes a la Escuela Municipal de Padel, se reservará, bajo un horario previamente determinado por la oficina de deportes, una de las canchas de juego.
- f) Se permitirá conectar la iluminación de las pistas siempre que sea dentro del horario del Polideportivo Municipal, abonándose la tasa correspondiente. No se encenderán las luces con una sola persona.
- g) La colocación de redes, postes, etc., necesarios para la disputa de partidos o encuentros, ya sean oficiales o amistosos, será por cuenta del personal de la instalación, que podrá requerir la ayuda auxiliar de los responsables de la actividad en cuestión.

Artículo 23.5. Pista de Frontón.

- a) La Pista de Frontón, es aquella instalación en la que se practica exclusivamente la modalidad deportiva del frontenis.
- b) El vestuario mínimo constará de camiseta, pantalón y zapatilla de deporte.
- c) Para el acceso a la pista de frontenis, se requerirá el pago de una tasa para el uso correspondiente, o bien presentar el recibo de abonado quien ostente esta condición.
- d) La reserva de la pista se realizará in situ y exclusivamente por una hora máxima de duración, excepto en ausencia de otros usuarios, diferentes a los ya beneficiados de la pista, en espera de uso.



- La hora de acceso y desocupación de la cancha será la que efectivamente tenga reservada, no pudiéndose ocupar ésta para precalentamientos.
- e) Se permitirá utilizar la pista, siempre que no se solicite una reserva por hora, por el sistema de rotaciones, cuando estén presente y conforme más de cuatro usuarios. En todo caso, tendrá prioridad la reserva por horas que la de rotación.
 - f) Para el desarrollo de las clases correspondientes a la Escuela Municipal de Frontenis, se reservará, bajo un horario previamente determinado por la oficina de deportes, una de las canchas de juego.
 - g) Se permitirá conectar la iluminación de la pista siempre que sea dentro del horario del Polideportivo Municipal, abonándose la tasa correspondiente. No se encenderán las luces con una sola persona.

Artículo 23.6. Pista de Atletismo.

- α) Es el recinto debidamente señalado, donde tienen cabida todas aquellas disciplinas del atletismo en pista.
- β) El acceso a la pista es libre.
- χ) Las modalidades a practicar deberán estar encuadradas dentro del deporte del atletismo.
- δ) El vestuario mínimo constará de camiseta, pantalón y zapatilla de deporte.
- ε) En el caso de entrenamientos de jabalinas, martillo o disco, se deberá acotar una zona de seguridad lo suficientemente amplia para que no exista riesgo para los demás deportistas.
- φ) No se permitirá hacer uso indebido de la pista, tal como montar en bici, tomar el sol, jugar con balones (excepto entrenamientos con balones medicinales o autorización expresa).
- γ) El material de la pista será solicitado al personal de la instalación por los entrenadores o atletas autorizados, siempre mayores de edad, quienes se harán responsables de dicho material, dejándolo al terminar donde lo han obtenido, en perfecto orden.
- η) Para el desarrollo de las clases correspondientes a la Escuela Municipal de Atletismo, se reservará la pista bajo un horario previamente determinado por la oficina de deportes.

Artículo 23.7. Circuito de Bicicleta.

- a) Es el recinto destinado al uso exclusivo de la bicicleta de cualquier modalidad.
- b) El acceso al circuito es libre.
- c) La modalidad de la bicicleta será la adecuada que permita pasar por cada estación sin peligro de sufrir accidentes.
- d) No se permitirá el acceso a vehículos a motor, motos, ciclomotores, etc.
- e) No se establece un único sentido direccional del circuito, estando en función del usuario las alternativas a tomar.

Artículo 23.8. Tenis de Mesa.

- a) Es aquella zona donde se encuentra ubicada la mesa de tenis de mesa, destinada meramente para la práctica de esta modalidad deportiva.
- b) Ante la presencia de varios usuarios que deseen utilizar la instalación, se establecerá un horario de reserva por horas.
- c) Se podrá reservar la mesa para la organización de torneos, comunicándolo previamente con dos días mínimo de antelación al personal de la instalación.
- d) El usuario deberá portar sus propias palas y bolas, para la práctica del tenis de mesa.
- e) La limpieza de la mesa correrá a cargo del personal de la instalación.

Artículo 23.9. Pistas de Bádminton.

- a) Son aquellas pistas marcadas al aire libre en la pista de atletismo, destinadas a la práctica del bádminton, tanto en la modalidad de dobles como individuales.
- b) Al estar marcadas dentro de la misma pista de atletismo, no se podrá utilizar cuando se encuentren usuarios practicando algunas de las modalidades de atletismo y que afecten a la zona donde se ubican las pistas.
- c) Se podrán reservar las pistas para la organización de campeonatos o torneos, comunicándolo previamente con dos días mínimos de antelación al personal de la instalación.



- d) El usuario deberá portar su propio material: raquetas, volantes, redes, postes, etc., necesario para la práctica de esta modalidad deportiva.
- e) La instalación, podrá facilitar al usuario, la aportación de redes, postes y contrapesos en determinados períodos del año. La colocación y transporte de estos materiales, correrá a cargo del propio usuario. Para ello, deberán entregar el D.N.I. original de uno de los usuarios al personal de la instalación, siéndole devuelto a la entrega del material facilitado.
- f) La limpieza de las pistas de bádminton corresponderá al personal de la instalación.

Artículo 23.10. Petanca.

- a) Es aquella zona o terreno indicado y destinado a la práctica del juego de la petanca.
- b) Los interesados que deseen practicar el juego de la petanca deberán comunicarlo con dos días mínimos de antelación al personal de la instalación, para proceder al marcaje y acondicionamiento de los campos.
- c) Se podrá reservar el terreno de juego para la organización de campeonatos, comunicándolo previamente con dos días mínimos de antelación al personal de la instalación.
- d) El usuario deberá portar su propio material necesario para la práctica de la petanca.
- e) La instalación podrá facilitar al usuario el uso de bolas de petanca. Para ello, deberán entregar el D.N.I. original de uno de los usuarios al personal de la instalación, siéndole devuelto a la entrega del material facilitado.

Artículo 23.11. Pista de Voley-Playa.

- α) Es aquella zona o terreno delimitado y destinado a la práctica del voley-playa, permitiéndose además la práctica de otras modalidades deportivas como pueden ser balonmano-playa, y fútbol-playa, adaptado a las condiciones de la pista de juego.
- β) El vestuario mínimo constará de camiseta, pantalón y de forma aleatoria calcetines, o zapatillas de deporte.
- γ) El horario de uso se ajustará al horario establecido previamente en el Polideportivo Municipal. Para poder hacer uso fuera del horario establecido deberán acogerse al artículo 16 del presente Reglamento.
- δ) Se podrán reservar la pista para encuentros amistosos, oficiales o actividades puntuales. Para ello, deberán comunicarlo al personal de mantenimiento de la instalación, con dos días mínimos de antelación, y reflejarlo por escrito, en el libro de reserva establecido para ello, donde se anotarán los datos relativos a día, hora, campo, modalidad deportiva, y persona o entidad responsable que hace la reserva. No se podrá reservar la pista, más de dos días continuos o un fin de semana seguido por la misma persona o equipo, salvo que se encuentre libre de reserva.
- ε) El usuario deberá portar su propio material, necesario para la práctica de cualquiera de las modalidades deportivas citadas anteriormente.
- φ) La colocación de redes, postes, etc., para la disputa de los encuentros deportivos, ya sean oficiales o amistosos será por cuenta del personal de la instalación, que podrá requerir la ayuda auxiliar de los responsables de la actividad en cuestión.
- γ) La instalación podrá facilitar al usuario el uso de balones. Para ello, deberán entregar el D.N.I. original de uno de los usuarios, al personal de la instalación, siéndole devuelto a la entrega del material facilitado.

Artículo 23.12. Vestuarios, aseos, duchas y guarda objetos.

- a) El uso de los vestuarios, aseos, duchas y guarda objetos, se reserva a los usuarios de la instalación para tal fin. Queda prohibida la realización de actividades que perturben o molesten a los demás usuarios, o puedan suponer peligro para los elementos de la instalación.
- b) La utilización de guarda objetos, duchas, aseos y vestuarios por parte de los usuarios, será exclusivamente para la realización de la actividad deportiva puntual. Una vez finalizada ésta, quedará libre de uso.
- c) Se pone a disposición del usuario, de forma gratuita, un servicio de guarda objetos, a través de baúles con cierre bajo llaves, donde el usuario podrá guardar aquellos materiales u objetos que considere oportuno durante la práctica de la actividad deportiva. Podrá solicitar al personal de la



- instalación la llave de uno de los baúles alojados en cada uno de los vestuarios, siendo responsabilidad del usuario el cuidado y la entrega de la misma al personal correspondiente.
- d) El Ayuntamiento no se responsabilizará de los objetos o dinero que falten a los usuarios, aunque hayan sido depositados en el servicio de guarda objetos.
 - e) Se recomienda a los usuarios a acudir a las instalaciones deportivas municipales sin objetos de valor.

Artículo 24. Pabellón Municipal.

- α) El acceso al graderío del Pabellón Municipal es gratuito, exceptuando aquellas actividades o eventos deportivos puntuales que requieran el pago de un ticket, tasa o entrada. Los usuarios o espectadores podrán acceder al complejo a través de las puertas de entrada habilitadas para ello.
- β) El horario de la instalación se establecerá en función de las actividades y eventos deportivos a realizar u organizar, ya sea, a través del Ayuntamiento, como clubes, asociaciones deportivas y Centros de Enseñanza de la localidad.

De forma genérica, se establece el siguiente horario:

- De octubre a junio:
 - Horario de mañana: de 09:00 a 14:00 horas.
 - Horario de tarde: de 15:00 a 23:00 horas.
- Los meses de julio y agosto, permanecerá cerrada la instalación por motivos vacacionales del personal de mantenimiento.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de apertura y cierre de la instalación, así como de los horarios a establecer durante la temporada activa.

χ) Reglamento particular:

Además del Reglamento General definido en los anteriores artículos, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- 1) Las tasas y/o precios públicos de utilización y acceso a las instalaciones serán las que refleje la correspondiente Ordenanza Municipal.
- 2) Para el uso de cada sala deportiva que alberga el Pabellón Municipal será obligatoria la equipación deportiva adecuada que corresponda a la actividad física o deportiva a practicar.
- 3) Deberán acatarse por todos los usuarios las normas que se indiquen y señalicen, en orden a la higiene, salubridad, limpieza y conservación de las instalaciones, incluidos útiles y enseres, siendo el incumplimiento considerado como falta muy grave.
- 4) Es de obligado cumplimiento el horario adjudicado a cada usuario, equipo, escuela deportiva, club, asociación, o centro de enseñanza, tanto para la entrada o para la salida de cada sala deportiva.
- 5) Se permite la reserva por horas de la pista Polideportiva, siempre que se encuentre libre. El uso de la pista requerirá el pago de una tasa.
- 6) Es obligado depositar la basura en los compartimentos destinados a recoger desperdicios.
- 7) El material deportivo fungible para su uso en las dependencias de la instalación deberá aportarlo el usuario, a excepción de aquellos materiales que se encuentren permanentemente en las mismas.
- 8) Se establece el uso preferencial siguiente:
 - 1º. Escuelas Municipales Deportivas.
 - 2º. Actividades organizadas por el Ayuntamiento.
 - 3º. Actividades representadas en los Jueves y Jueces.
 - 4º. Las entidades deportivas legalizadas en Coria (Clubes, asociaciones, etc.).
 - 5º Centros Educativos de la localidad.
 - 6º. Federaciones.
 - 7º. Particulares.
- 9) Quedan exceptuados del pago de la tasa o abono en las instalaciones que lo requieran:
 - Las Escuelas Municipales Deportivas.
 - Las actividades propias del Ayuntamiento.
 - Los equipos participantes en los Jueves y Jueces.
 - Los clubes o asociaciones que participen en ligas regulares, o campeonatos federados.



▪ Los Centros de Enseñanza.

- 10) Dentro del Pabellón Municipal, está prohibido fumar, en cumplimiento de la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, beber alcohol, según lo regulado en la Ley 2/2003, de 13 de marzo, de la convivencia y el ocio de Extremadura, Capítulo IV artículo 12 punto e), introducir animales (artículo 6.10), o arrojar pipas.
- 11) Se prohíbe el acceso a los diversos espacios deportivos de los menores de edad que no vayan acompañados por el monitor, o delegado adulto responsable de la actividad.
- 12) Se prohíbe la manipulación de materiales o utensilios propios del mantenimiento sin permiso del responsable del Pabellón.
- 13) Se prohíbe la conexión a la red de agua o electricidad sin la autorización previa del Ayuntamiento.

Artículo 24.1. Sala Polideportiva.

- a) La sala polideportiva es aquel espacio deportivo cubierto donde se pueden practicar todos los deportes que la pista permita, pudiéndose practicar cualquier otra actividad siempre que no suponga riesgo de daño o perjuicio para el material o suelo de la instalación, así como para terceras personas que estén en la misma.
- b) El vestuario mínimo constará de camiseta, pantalón y zapatillas de deporte.
- c) El acceso a la pista polideportiva desde el graderío se realizará exclusivamente por las dos vías laterales existentes, y habilitadas para ello, así como la retirada una vez finalizada la actividad. Queda totalmente prohibido acceder a la cancha de juego o al graderío a través de la barandilla separadora.
- d) Se podrá reservar por horas la pista Polideportiva, para encuentros amistosos o actividades puntuales, requiriendo el pago de la tasa establecida. Para ello deberán comunicarlo al personal de mantenimiento de la instalación, con dos días mínimos de antelación, y reflejarlo por escrito, en el libro de reserva establecido, donde se anotarán los datos relativos a día, hora de inicio, hora final, modalidad deportiva y persona responsable que hace la reserva de la pista. No se podrá reservar la pista durante los horarios de entrenamiento de los equipos y actividades establecidas en la instalación. No se permitirá el uso de la sala más de dos días continuos o un fin de semana seguido, por la misma persona o equipo, club, asociación, etc., salvo que se encuentre libre de demanda.
- e) Para conectar la iluminación de la pista de juego, se deberá abonar la tasa correspondiente, a excepción de los equipos que tengan permitida el uso de la misma.
- f) La colocación y recogida de redes, postes, canastas, etc., para los entrenamientos como la disputa de los encuentros deportivos, ya sean amistosos u oficiales, será por cuenta del personal de la instalación, que podrá requerir la ayuda auxiliar de los responsables de la actividad en cuestión.
- g) La instalación podrá facilitar a los usuarios el uso de balones, petos, o cualquier otro material apropiado de cada una de las modalidades deportivas a practicar. Para ello, la persona, delegado o monitor responsable, deberá solicitarlo al personal de la instalación, a quien deberán entregárselo una vez finalizada la actividad, en las mismas condiciones que en el momento de su entrega.
- h) Para poder hacer uso fuera del horario de la instalación deberán acogerse al artículo 16 del presente Reglamento.
- i) Se permite hacer uso de la megafonía instalada en el interior del recinto deportivo, tanto para los entrenamientos como para los encuentros a disputar, amistosos u oficiales. La persona, delegado o monitor responsable deberá comunicarlo a la persona de mantenimiento del complejo, quien le facilitará el uso del equipo de música y el micrófono del mismo.

Artículo 24.2. Sala de Musculación.

- a) La sala de musculación es aquel espacio cubierto donde se realizan ejercicios físicos encaminados a la tonificación muscular, utilizando para ello las maquinarias o materiales específicos existentes en la sala.
- b) El vestuario mínimo constará de camiseta, pantalón y zapatillas de deporte.
- c) El acceso a la sala de musculación se realizará a través de las vías laterales existentes en el graderío que desemboca en la pista polideportiva, y posteriormente las escaleras de bajada a los vestuarios de la instalación, para dirigirse al pasillo derecho donde se ubica la sala en cuestión.



- d) El horario de la sala se establecerá en función del horario general del Pabellón Municipal, que estará expuesto de forma visible al usuario.
- e) Para hacer uso de la sala de musculación deberán solicitarlo al personal de mantenimiento de la instalación, y registrarse en el libro de control de la sala, donde se anotarán los datos relativos a nombre y apellidos, DNI, hora de entrada y de salida.
- f) No se permitirá la reserva por horas de la sala para usuarios de forma particular, a excepción de las Escuelas Deportivas, clubes, asociaciones, etc., que lo soliciten.
- g) No se permite hacer ejercicios con el torso desnudo.
- h) Se permite utilizar los vestuarios, duchas y aseos del Pabellón a los usuarios de la sala de musculación.
- i) El usuario será el responsable de quedar colocado adecuadamente el material empleado, una vez finalizada la actividad.
- j) Dentro de la sala está prohibido sacudirse las zapatillas, jugar con balones o pelotas, etc., y cualquier otro acto análogo que pueda causar molestias al resto de usuarios.
- k) Se prohíbe introducir en la sala mochilas, maletas o bolsas, que deberán ser depositadas en la sala del personal de mantenimiento hasta finalizar la actividad.
- l) Se permite introducir de forma particular, radio-casetes u otros materiales específicos necesarios para la actividad (mancuernas, esterillas, cinturones, etc.).

Artículo 24.3. Sala de Reuniones.

- a) La sala de reuniones es aquella habitación del Pabellón destinado a la celebración de reuniones, cursos, charlas, etc.
- b) El acceso a la sala deberá solicitarse a la persona de mantenimiento y registrarse en el libro de control de la sala, donde se anotarán los datos relativos a nombre y apellidos, DNI de la persona responsable, fecha, horario, identificación de la Escuela Deportiva, asociación, club o entidad a la que representa, y el motivo de la reserva. Se deberá reservar como mínimo con un día de antelación.
- c) El horario de uso de la sala estará en función del horario general del Pabellón Municipal.
- d) Se podrá hacer uso de los materiales disponibles en la sala: pizarra, folios, TV, vídeo y pantalla de proyección.
- e) Dentro de la sala queda totalmente prohibido jugar con balones o pelotas y actos parecidos.
- f) La persona o entidad solicitante de la reserva será la responsable de mantener en las mismas condiciones iniciales de uso la sala y a los materiales contenidos, una vez finalizada la actividad.

Artículo 24.4. Salas Almacén.

- a) Las salas almacén son aquellos espacios del Pabellón reservados a la recogida de materiales, tanto del Ayuntamiento como de las asociaciones, clubes o entidades que utilizan cotidianamente la instalación.
- b) Para hacer uso de los almacenes deberán dirigirse a la persona de mantenimiento, quien les facilitará el acceso a la sala y la recogida de material. Una vez finalizada la actividad deberá depositarse en el lugar donde se obtuvo en perfecto orden.
- c) Se permite a aquellas asociaciones, clubes y centros que cotidianamente hacen uso de la instalación recoger el material de uso diario en baúles, cestas, carros portátiles, etc., aportados por ellos.
- d) El Ayuntamiento no se responsabilizará de los objetos, materiales o dinero que falten a las asociaciones, clubes, centros etc., aunque hayan sido depositados en los almacenes.
- e) Aquellos materiales depositados en el almacén y que no hayan sido requeridos ni usados en más de dos años por la entidad, asociación, o club correspondientes, pasarán a ser propiedad del Ayuntamiento.

Artículo 24.5. Vestuarios, aseos y duchas.

- a) El uso de los vestuarios, aseos y duchas se reserva a los usuarios de la instalación para tal fin. Se prohíbe la realización de actividades que perturben o molesten a los demás usuarios, o puedan suponer peligro para los elementos de la instalación.
- b) La utilización de duchas, aseos y vestuarios por parte de los usuarios será exclusivamente para la realización de una actividad deportiva puntual. Una vez finalizada ésta, quedará libre de uso.



- c) El Ayuntamiento no se responsabilizará de los objetos o dinero que falten a los usuarios.

Artículo 25. Gimnasio Municipal del Colegio Zurbarán.

- ☞ El acceso al Gimnasio del Colegio Zurbarán es gratuito, exceptuando aquellas actividades o eventos deportivos que requieran el pago de un ticket, tasa o entrada. Los usuarios o espectadores podrán acceder al complejo a través de las puertas de entrada habilitadas para ello.
- ∞ El horario de uso del gimnasio se establecerá en función de las horas no lectivas del Colegio Público Zurbarán.
- ℳ El Ayuntamiento se reserva el derecho de apertura y cierre de la instalación, así como de los horarios a establecer durante la temporada.
- ≡ Reglamento particular:

Además del Reglamento general establecido en los anteriores artículos, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- 1) Las tasas y/o precios públicos de utilización y acceso al Gimnasio, serán las que refleje la correspondiente ordenanza municipal.
- 2) Para el uso del Gimnasio Municipal será obligatoria una equipación deportiva adecuada que corresponda a la actividad física o deportiva a practicar, que como mínimo constará de camiseta, pantalón y zapatillas de deporte.
- 3) Deberán acatarse por todos los usuarios las normas que se indiquen y señalicen, en orden a la higiene, salubridad, limpieza y conservación del Gimnasio, incluido útiles y enseres, siendo el incumplimiento de ello considerado como falta muy grave.
- 4) Es de obligado cumplimiento el horario adjudicado a cada usuario, equipo, escuela deportiva, club, asociación, o centro de enseñanza, tanto para la entrada o para la salida del Gimnasio.
- 5) Es de obligado cumplimiento depositar la basura en los compartimentos destinados a recoger desperdicios.
- 6) El material deportivo fungible deberá aportarlo el usuario, a excepción de aquellos materiales que se encuentren permanentemente en la instalación.
- 7) Se establece el uso preferencial siguiente:
 - 1º. Escuelas Municipales Deportivas.
 - 2º. Actividades organizadas por el Ayuntamiento.
 - 3º. Actividades representantes en los Judex y Jedes.
 - 4º. Las entidades deportivas legalizadas en Coria (Clubes, asociaciones, etc.).
 - 5º. Centros Educativos locales.
 - 6º. Federaciones.
- 8) Dentro del Gimnasio Municipal, está prohibido fumar, Ley 28/2005, de 26 de diciembre (B.O.E. del 27 de diciembre), beber alcohol, (Ley de la C.A. de Extremadura 2/2003, de 13 de marzo, de la convivencia y el ocio de Extremadura, Capítulo IV artículo 12 punto e), introducir animales (artículo 6.10), o arrojar pipas, y cualquier acto análogo que pueda causar molestias a los usuarios.

Artículo 25.1. Sala Especializada.

- a) La sala especializada es aquel espacio deportivo cubierto, donde se pueden practicar aquellas actividades físicas y deportivas que la sala permita, así como cualquier otra actividad siempre que no suponga riesgo de daño o perjuicio para el material o suelo del Gimnasio, así como para terceras personas que estén en la misma.
- b) Las personas responsables de las actividades, equipos o Escuelas Deportivas que hagan uso de la sala serán las encargadas de encender y apagar las luces de la instalación, al igual que revisar, una vez finalizada la actividad, el correcto cierre de puertas, ventanas, grifos y duchas.
- c) La colocación y recogida de materiales será por cuenta de los usuarios de la sala.

Artículo 25.2. Salas Almacén.

- a) Las salas almacén son aquellos espacios del Gimnasio reservado a la recogida de materiales.



AYUNTAMIENTO DE CORIA

- b) El Ayuntamiento facilitará una llave del almacén disponible a las personas responsables de las actividades que se desarrollan en la sala, que serán las encargadas de mantener en perfecto orden el material recogido y asegurarse de dejar cerrada la puerta del almacén. Una vez finalizada la temporada, deberán entregar la llave en la oficina de deportes del Ayuntamiento.
- c) El Ayuntamiento no se responsabilizará de los objetos, materiales o dinero que puedan faltar a las asociaciones, clubes, centros, etc., aunque hayan sido depositados en el almacén.
- d) Aquellos materiales depositados en el almacén y no hayan sido requeridos, ni usados en más de dos años por la entidad, asociación, o club correspondiente, pasarán a ser propiedad del Ayuntamiento.

Artículo 25.3. Vestuarios, aseos y duchas.

- a) El uso de los vestuarios, aseos y duchas se reserva a los usuarios de la instalación para tal fin. Se prohíbe la realización de actividades que perturben o molesten a los demás usuarios, o puedan suponer peligro para los elementos de la instalación.
- b) La utilización de duchas, aseos y vestuarios por parte de los usuarios será exclusivamente para la realización de una actividad deportiva puntual. Una vez finalizada ésta, quedará libre de uso.
- c) El Ayuntamiento no se responsabilizará de los objetos o dinero que puedan faltar a los usuarios.

Artículo 26. Campo Municipal de Fútbol “La Isla” de Coria.

- a) Es aquella instalación deportiva dedicada a la práctica del fútbol en cualquiera de sus modalidades.
- b) El campo existente en la zona de “La Isla” para la práctica del fútbol corresponde a un campo de fútbol con superficie de césped natural.
- c) Las actividades organizadas por el Ayuntamiento gozan de prioridad sobre cualquier otro organismo.
- d) En segundo lugar prevalecerán las actividades de los clubes de fútbol, considerando preferente la mayor categoría y la competición en división superior.
- e) En tercer lugar, se tendrán en cuenta las actividades de los clubes deportivos diferentes a fútbol de los colectivos escolares.
- f) En cuarto lugar, se tendrán en cuenta las actividades de las asociaciones, colectivos sociales o clubes no federados y diferentes de los recogidos en los anteriores apartados.
- g) El Ayuntamiento podrá elaborar y firmar un convenio de cesión con los Clubes Deportivos de Fútbol locales donde se estipulen las cláusulas y condiciones necesarias para la gestión del campo de fútbol durante las temporadas acordadas.
- h) Se prohíbe la entrada al campo de fútbol “La Isla” de cualquier persona por libre, solamente podrán entrar en dicho campo los equipos o colectivos que se reseñen en el cuadrante de uso.
- i) Toda persona que desee jugar en este campo deberá afiliarse a un colectivo social o asociación no federada, y podrán practicar deporte en esta instalación en la hora u horas asignadas.
- j) La práctica deportiva se realizará con la indumentaria y calzado adecuado, de no ser así, se podrá ser requerido por el conserje-vigilante de la instalación para el abandono de las mismas.
- k) En lo referente a publicidad será de aplicación el artículo 40 correspondiente al Capítulo VIII del presente Reglamento, además de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por la instalación de anuncios ocupando terrenos de dominio público local en las instalaciones deportivas municipales.
- l) Se prohíbe introducir cualquier tipo de vehículo en la instalación (bicicletas, motocicletas y ciclomotores, etc.).

Artículo 26.1. Vestuarios, aseos y duchas.

- a) El uso de los vestuarios, aseos y duchas se reserva a los usuarios de la instalación para tal fin. Se prohíbe la realización de actividades que perturben o molesten a los demás usuarios o puedan suponer peligro para los elementos de las instalaciones.
- b) La utilización de duchas, aseos y vestuarios por parte de los usuarios será exclusivamente para la realización de una actividad deportiva puntual. Una vez finalizada ésta, quedará libre de uso.
- c) El Ayuntamiento no se responsabilizará de los objetos o dinero que puedan faltar a los usuarios.

Artículo 27. Campos Municipales de Fútbol “César Sánchez”.

- a) Son aquellas instalaciones deportivas dedicadas a la práctica del fútbol en cualquiera de sus modalidades.



- b) Los campos existentes en la zona para la práctica del fútbol corresponden a:
 - 1. Un campo de fútbol con superficie de césped artificial.
 - 2. Dos campos de fútbol-7 con superficie de césped artificial.
 - 3. Un campo anexo de fútbol con superficie de tierra.
- c) Las actividades organizadas por el Ayuntamiento gozan de prioridad sobre cualquier otro organismo.
- d) En segundo lugar prevalecerán las actividades de los clubes de fútbol, considerando preferente la mayor categoría y la competición en división superior.
- e) En tercer lugar, se tendrán en cuenta las actividades de los clubes deportivos diferentes a fútbol de los colectivos escolares.
- f) En cuarto lugar, se tendrán en cuenta las actividades de las asociaciones, colectivos sociales o clubes no federados y diferentes de los recogidos en los anteriores apartados.
- g) El Ayuntamiento podrá elaborar y firmar un convenio de uso con los Clubes Deportivos de Fútbol locales donde se estipulen las cláusulas y condiciones necesarias para la gestión de los campos de fútbol durante las temporadas acordadas.
- h) Se prohíbe la entrada a los campos municipales de fútbol “César Sánchez” de cualquier persona por libre. Solamente podrán entrar en dichos campos los equipos o colectivos que se reseñen en el cuadrante de uso.
- i) Toda persona que desee jugar en estos campos deberá afiliarse a un colectivo social o asociación no federada, y podrán practicar deporte en estas instalaciones en la hora u horas asignadas.
- j) Se podrán reservar por horas los campos de fútbol, para encuentros amistosos o actividades puntuales, requiriendo el pago de la tasa establecida. Para ello deberán comunicarlo al personal de mantenimiento de la instalación, con dos días mínimos de antelación, y reflejarlo por escrito, en el libro de reserva establecido, donde se anotarán los datos relativos a día, hora de inicio, hora final, modalidad deportiva y persona responsable que hace la reserva del campo. No se podrá reservar los campos durante los horarios de entrenamiento de los equipos y actividades establecidas en la instalación. No se permitirá la reserva de un campo más de dos días continuos o un fin de semana seguido, por la misma persona o equipo, club, asociación, etc., salvo que se encuentre libre de demanda.
- k) Para conectar la iluminación de cada uno de los terrenos de juego, se deberá abonar la tasa correspondiente, a excepción de los equipos que tengan permitido el uso de la misma.
- l) La práctica deportiva se realizará con la indumentaria y calzado adecuado, de no ser así, se podrá ser requerido por el conserje-vigilante de las instalaciones para el abandono de las mismas.
- m) En lo referente a publicidad será de aplicación el artículo 40 del presente Reglamento, además de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por la instalación de anuncios ocupando terrenos de dominio público local en las instalaciones deportivas municipales.
- n) Dentro de los Campos Municipales de Fútbol “César Sánchez”, está prohibido fumar, en cumplimiento de la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, beber alcohol, según lo regulado en la Ley 2/2003, de 13 de marzo, de la convivencia y el ocio de Extremadura, Capítulo IV artículo 12 punto e), introducir animales o arrojar pipas.
- o) Se prohíbe introducir cualquier tipo de vehículo en las instalaciones (bicicletas, motocicletas y ciclomotores, etc.).

Artículo 27.1. Vestuarios, aseos y duchas.

- d) El uso de los vestuarios, aseos y duchas se reserva a los usuarios de las instalaciones para tal fin. Se prohíbe la realización de actividades que perturben o molesten a los demás usuarios o puedan suponer peligro para los elementos de las instalaciones.
- e) La utilización de duchas, aseos y vestuarios por parte de los usuarios será exclusivamente para la realización de una actividad deportiva puntual. Una vez finalizada ésta, quedará libre de uso.
- f) El Ayuntamiento no se responsabilizará de los objetos o dinero que puedan faltar a los usuarios.

Artículo 28. Piscinas Municipales de Coria.

- a) Las Piscinas Municipales de Coria se regirán por el Reglamento de Régimen Interno en vigor.
- b) La regulación de las condiciones higiénico-sanitarias de las piscinas municipales corresponde a la Comunidad Autónoma de Extremadura, de conformidad con lo previsto en el decreto 54/2002 de 30



de abril, de la Consejería de Sanidad y Consumo de la Junta de Extremadura (D.O.E. nº 52 de 7 de mayo 2002).

Artículo 29. Campo Municipal de Fútbol de Puebla de Argeme.

- a) Es aquella instalación deportiva dedicada a la práctica del fútbol en cualquiera de sus modalidades.
- b) Las actividades organizadas por el Ayuntamiento gozan de prioridad sobre cualquier otro organismo.
- c) En segundo lugar prevalecerán las actividades de los clubes de fútbol, considerando preferente la mayor categoría y la competición en división superior.
- d) En tercer lugar, se tendrán en cuenta las actividades de los clubes deportivos diferentes a fútbol de los colectivos escolares.
- e) En cuarto lugar, se tendrán en cuenta las actividades de las asociaciones, colectivos sociales o clubes no federados y diferentes de los recogidos en los anteriores apartados.
- f) El Ayuntamiento elaborará y firmará un convenio de uso con el Club Deportivo de Fútbol local donde se estipulen las cláusulas y condiciones necesarias para la gestión del campo durante las temporadas acordadas.
- g) En lo referente a publicidad será de aplicación el artículo 40 correspondiente al Capítulo VIII del presente Reglamento, además de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por la instalación de anuncios ocupando terrenos de dominio público local en las instalaciones deportivas municipales.

Artículo 30. Pista Polideportiva Municipal de Puebla de Argeme.

- a) El acceso al recinto de la Pista Polideportiva es totalmente gratuito. Los usuarios podrán acceder a la instalación a través de las puertas o vías establecidas.
- b) Se encuentra abierta al público durante todo el día, a excepción del caso en que esté reservada con anterioridad para el desarrollo de actividades puntuales. El Ayuntamiento se reserva el derecho de establecer horarios en las diferentes temporadas.
- c) Reglamento particular:

Además del Reglamento General definido en los anteriores artículos, se tendrá en cuenta lo siguiente:

1. La Pista Polideportiva es aquella instalación donde se pueden practicar todos los deportes que la infraestructura deportiva permita, pudiendo también practicarse cualquier otra actividad siempre que no suponga riesgo de daño o perjuicios para el material o suelo de la instalación, así como para terceras personas que estén en las mismas.
2. Las tasas y/o precios públicos de utilización y acceso a la instalación que se puedan establecer serán las que refleje la correspondiente Ordenanza Municipal.
3. Para el uso de cada una de las modalidades deportivas que albergan la instalación será obligatoria la equipación deportiva adecuada que corresponda al deporte a practicar, que como mínimo constará de camiseta, pantalón y zapatillas de deporte.
4. Deberán acatarse por todos los usuarios las normas que se indiquen y señalicen, en orden a la higiene, salubridad, limpieza y conservación de la instalación, incluidos útiles y enseres, considerándose el incumplimiento falta muy grave.
5. Es de obligado cumplimiento depositar la basura en los compartimentos destinados a recoger desperdicios.
6. El material deportivo fungible para su uso en la instalación deberá aportarlo el usuario, a excepción de aquellos materiales que se encuentren permanentemente en la instalación.
7. Se establece el uso preferencial siguiente:
 - 1º. Escuelas Municipales Deportivas.
 - 2º. Actividades organizadas por el Ayuntamiento.
 - 3º. Actividades representantes en los Judex y Jedes.
 - 4º. Las entidades deportivas legalizadas (Clubes, asociaciones, etc.).
 - 5º. Centros Educativos de la localidad.
 - 6º. Federaciones.
 - 7º. Particulares.



8. En la pista de juego y vestuarios está prohibido fumar, introducir animales, comer pipas o cualquier otro acto análogo que pueda causar molestias a los usuarios.
9. La colocación de redes, postes, canastas, etc., para la disputa de los encuentros deportivos, ya sean oficiales o amistosos, será por cuenta del usuario.
10. Se prohíbe la manipulación de materiales o utensilios propios del mantenimiento (mangueras, aspersores, etc.) sin permiso del Ayuntamiento.
11. Se prohíbe la conexión a la red de agua o electricidad sin la autorización previa del Ayuntamiento.

Artículo 31. Piscinas Municipales de Puebla de Argeme.

- a) Las Piscinas Municipales de Puebla de Argeme se regirán por el Reglamento de Régimen Interno en vigor.
- b) La regulación de las condiciones higiénico-sanitarias de las piscinas municipales corresponde a la Comunidad Autónoma de Extremadura, de conformidad con lo previsto en el decreto 54/2002 de 30 de abril, de la Consejería de Sanidad y Consumo de la Junta de Extremadura (D.O.E. nº 52 de 7 de mayo 2002).

Artículo 31 bis. Pabellón Municipal de Puebla de Argeme.

- a) El acceso al Pabellón Municipal de Puebla de Argeme es gratuito, exceptuando aquellas actividades o eventos deportivos que requieran el pago de un ticket, tasa o entrada. Los usuarios o espectadores podrán acceder al complejo a través de las puertas de entrada habilitadas para ello.
- b) El horario de uso del Pabellón se establecerá en función de las actividades y eventos deportivos a realizar u organizar, ya sea a través del Ayuntamiento, como clubes, asociaciones deportivas y Centros de Enseñanza de la localidad.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de apertura y cierre de la instalación, así como de los horarios a establecer durante la temporada.

- c) Reglamento particular:

Además del Reglamento general establecido en los anteriores artículos, se tendrá en cuenta lo siguiente:

1. Las tasas y/o precios públicos de utilización y acceso al Gimnasio serán las que refleje la correspondiente Ordenanza municipal.
2. Para el uso del Pabellón Municipal será obligatoria una equipación deportiva adecuada que corresponda a la actividad física o deportiva a practicar.
3. Deberán acatarse por todos los usuarios las normas que se indiquen y señalicen, en orden a la higiene, salubridad, limpieza y conservación del Pabellón, incluidos útiles y enseres, siendo el incumplimiento considerado como falta muy grave.
4. Es de obligado cumplimiento el horario adjudicado a cada usuario, equipo, escuela deportiva, club, asociación, o Centro de Enseñanza, tanto para la entrada o para la salida de la instalación.
5. Se permite la reserva por horas de la pista polideportiva, siempre que se encuentre libre. El uso de la pista requerirá el pago de una tasa.
6. Es obligado depositar la basura en los compartimentos destinados a recoger desperdicios.
7. El material deportivo fungible para su uso en las instalaciones deberá aportarlo el usuario, a excepción de aquellos materiales que se encuentren permanentemente en las mismas.
8. Se establece el uso preferencial siguiente:
 - 1º. Escuelas Municipales Deportivas.
 - 2º. Actividades organizadas por el Ayuntamiento.
 - 3º. Actividades representantes en los Juedex y Jedes.
 - 4º. Las entidades deportivas legalizadas en Coria (Clubes, asociaciones, etc.).
 - 5º. Centros Educativos locales.
 - 6º. Federaciones.
 - 7º. Particulares
9. Quedan exceptuados del pago de la tasa o abono en la instalación que lo requieran:
 - Las Escuelas Municipales Deportivas.



- Las actividades propias del Ayuntamiento.
 - Los equipos participantes en los Judex y Jedes.
 - Los clubes o asociaciones que participen en ligas regulares, o campeonatos federados.
 - Los Centros de Enseñanza.
10. Dentro del Pabellón Municipal está prohibido fumar, en cumplimiento de la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, beber alcohol, según lo estipulado en la Ley 2/2003, de 13 de marzo, de la convivencia y el ocio de Extremadura, Capítulo IV artículo 12 punto e), introducir animales (artículo 6.10), o arrojar pipas, y cualquier acto análogo que pueda causar molestias a los usuarios.
 11. Se prohíbe el acceso a los diversos espacios deportivos de los menores de edad que no vayan acompañados por el monitor o delegado adulto responsable de la actividad.
 12. Se prohíbe la manipulación de materiales o utensilios propios del mantenimiento sin permiso del responsable del Pabellón.
 13. Se prohíbe la conexión a la red de agua o electricidad sin la autorización previa del Ayuntamiento.

Artículo 31.bis.1. Sala Polideportiva.

- a) La sala polideportiva es aquel espacio deportivo cubierto donde se pueden practicar todos los deportes que la pista permita, pudiéndose practicar cualquier otra actividad siempre que no suponga riesgo de daño o perjuicio para el material o suelo de la instalación, así como para terceras personas que estén en la misma.
- b) El vestuario mínimo constará de camiseta, pantalón y zapatillas de deporte.
- c) En el caso de no haber persona de mantenimiento de la instalación, las personas responsables de las actividades, equipos o Escuelas Deportivas que hagan uso de la sala serán las encargadas de encender y apagar las luces de la instalación, al igual que de revisar, una vez finalizada la actividad, el correcto cierre de puertas, ventanas, grifos y duchas.
- d) La colocación y recogida de materiales será por cuenta de los usuarios de la sala.
- e) Se podrá reservar por horas la pista polideportiva, para encuentros amistosos o actividades puntuales, requiriendo el pago de la tasa establecida. Para ello deberán comunicarlo al Ayuntamiento, con dos días mínimos de antelación, y reflejarlo por escrito, en el libro de reserva establecido, donde se anotarán los datos relativos a día, hora de inicio, hora final, modalidad deportiva y persona responsable que hace la reserva de la pista. No se podrá reservar la pista durante los horarios de entrenamiento de los equipos y actividades establecidas en la instalación. No se permitirá el uso de la sala más de dos días continuos o un fin de semana seguido, por la misma persona o equipo, club, asociación, etc., salvo que se encuentre libre de demanda.
- f) Para conectar la iluminación de la pista de juego se deberá abonar la tasa correspondiente, a excepción de los equipos que tengan permitida el uso de la misma.
- g) Para la obtención de las llaves de la instalación deberán acogerse al artículo 16 del presente Reglamento.

Artículo 31.bis.2. Sala Almacén.

- a) La sala almacén es aquel espacio del Pabellón reservado a la recogida de materiales.
- b) El Ayuntamiento facilitará una llave del almacén disponible a las personas responsables de las actividades que se desarrollan en la sala, que serán las encargadas de mantener en perfecto orden el material recogido y asegurarse de dejar cerrada la puerta del almacén. Una vez finalizada la temporada, deberán entregar la llave en la oficina de deportes del Ayuntamiento.
- c) El Ayuntamiento no se responsabilizará de los objetos, materiales o dinero que falten a las asociaciones, clubes, centros, etc., aunque hayan sido depositados en el almacén.
- d) Aquellos materiales depositados en el almacén y que no hayan sido requeridos ni usados en más de dos años por la entidad, asociación, o club correspondiente, pasarán a ser propiedad del Ayuntamiento.

Artículo 31.bis.3. Vestuarios, aseos y duchas.



- α) El uso de los vestuarios, aseos y duchas se reserva a los usuarios de la instalación para tal fin. Se prohíbe la realización de actividades que perturben o molesten a los demás usuarios, o puedan suponer peligro para los elementos de la instalación.
- β) La utilización de duchas, aseos y vestuarios por parte de los usuarios será exclusivamente para la realización de una actividad deportiva puntual. Una vez finalizada ésta, quedará libre de uso.
- χ) El Ayuntamiento no se responsabilizará de los objetos o dinero que falten a los usuarios.

Artículo 32. Pista Polideportiva Municipal de Rincón del Obispo.

- a) El acceso al recinto de la Pista Polideportiva es totalmente gratuito. Los usuarios podrán acceder a la instalación a través de las puertas o vías establecidas.
- b) Se encuentra abierta al público durante todo el día, a excepción del caso en que esté reservada con anterioridad para el desarrollo de actividades puntuales. El Ayuntamiento se reserva el derecho de establecer horarios en las diferentes temporadas.
- c) Reglamento particular:

Además del Reglamento General definido en los anteriores artículos, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- 1) La Pista Polideportiva es aquella instalación donde se puede practicar todos los deportes que la infraestructura deportiva permita, pudiendo también practicarse cualquier otra actividad siempre que no suponga riesgo de daño o perjuicios para el material o suelo de la instalación, así como para terceras personas que estén en las mismas.
- 2) Las tasas y/o precios públicos de utilización y acceso a la instalación que se puedan establecer serán las que refleje la correspondiente Ordenanza Municipal.
- 3) Para el uso de cada una de las modalidades deportivas que albergan la instalación, será obligatoria la equipación deportiva adecuada que corresponda al deporte a practicar, que como mínimo constará de camiseta, pantalón y zapatillas de deporte.
- 4) Deberán acatarse por todos los usuarios las normas que se indiquen y señalicen, en orden a la higiene, salubridad, limpieza y conservación de la instalación, incluidos útiles y enseres, considerándose el incumplimiento falta muy grave.
- 5) Es de obligado cumplimiento depositar la basura en los compartimentos destinados a recoger desperdicios.
- 6) El material deportivo fungible para su uso en la instalación deberá aportarlo el usuario, a excepción de aquellos materiales que se encuentren permanentemente en la misma.
- 7) Se establece el uso preferencial siguiente:
 - 1º. Escuelas Municipales Deportivas.
 - 2º. Actividades organizadas por el Ayuntamiento.
 - 3º. Actividades representantes en los Juedex y Jedes.
 - 4º. Las entidades deportivas legalizadas (Clubes, asociaciones, etc.).
 - 5º. Centros Educativos de la localidad.
 - 6º. Federaciones.
 - 7º. Particulares.
- 8) En la pista de juego y vestuarios está prohibido fumar, introducir animales, comer pipas o cualquier otro acto análogo que pueda causar molestias a los usuarios.
- 9) La colocación de redes, postes, canastas, etc., para la disputa de los encuentros deportivos, ya sean oficiales o amistosos, será por cuenta del usuario.
- 10) Se prohíbe la manipulación de materiales o utensilios propios del mantenimiento (mangueras, aspersores, etc.) sin permiso del Ayuntamiento.
- 11) Se prohíbe la conexión a la red de agua o electricidad sin la autorización previa del Ayuntamiento.

Artículo 32.1. Vestuarios, aseos y duchas.

- a) El uso de los vestuarios, aseos y duchas, se reserva a los usuarios de la instalación para tal fin. Se prohíbe la realización de actividades que perturben o molesten a los demás usuarios o puedan suponer peligro para los elementos de la instalación.



- b) La utilización de las duchas, aseos y vestuarios por parte de los usuarios, será exclusivamente para la realización de la actividad deportiva puntual. Una vez finalizada ésta, quedará libre de uso.
- c) El Ayuntamiento no se responsabilizará de los objetos o dinero que falten a los usuarios.

Artículo 33. Piscinas Municipales de Rincón del Obispo.

- a) Las Piscinas Municipales de Rincón del Obispo se regirán por el Reglamento en vigor.
- b) La regulación de las condiciones higiénico-sanitarias de las piscinas municipales corresponde a la Comunidad Autónoma de Extremadura, de conformidad con lo previsto en el decreto 54/2002 de 30 de abril, de la Consejería de Sanidad y Consumo de la Junta de Extremadura (D.O.E. nº 52 de 7 de mayo 2002).

Capítulo VI. INSCRIPCIÓN A CURSOS.

Artículo 34. Inscripciones.

El Ayuntamiento a través de la Concejalía de Deportes organizan cursos de diversas actividades físicas y deportivas que se desarrollan a lo largo del año dividido en diferentes periodos.

Todas las personas que deseen inscribirse en un curso o actividad programada deberán presentar la hoja de inscripción correctamente cumplimentada y en el plazo establecido. En el caso de los menores de edad, los padres o tutores deberán presentar la correspondiente autorización firmada.

El alumno quedará inscrito tras satisfacer la cuota del curso o actividad y aparecer en las listas definitivas.

Artículo 35. Limitaciones.

Todos los cursos para poder ser realizados deberán contar con un mínimo de inscripciones válidas 5 días antes del comienzo del curso. Si no se alcanzase este número se suspenderá el curso y se devolverá el dinero. Igualmente y para preservar la calidad de las clases, se indicará anualmente el número máximo de alumnos por cada curso.

Artículo 36. Tarifas.

El Ayuntamiento aprobará la cuantía de las tasas o los precios públicos regulados en las correspondientes Ordenanzas para cada uno de los servicios deportivos que preste o actividades que organice.

Artículo 37. Normativas.

Las normas técnicas y de inscripción quedarán perfectamente reflejadas en la convocatoria y dípticos anunciadores de los cursos y actividades.

Artículo 38. Seguros.

La inscripción en las actividades organizadas por el Ayuntamiento no llevará implícito tener un seguro de accidentes deportivos. Será el usuario el que tenga que correr con los gastos médicos en el caso de lesión o accidente deportivo.

El Ayuntamiento podrá negociar con empresas privadas el seguro de accidentes deportivos para la cobertura de los usuarios de libre elección o de actividades que requieran la contratación de seguros de accidentes deportivos.

Artículo 39. Acompañantes.

En los cursos destinados a menores de edad no se permitirá a los acompañantes que permanezcan en la instalación mientras se desarrollan las clases, excepto en los graderíos de las instalaciones, siempre y cuando a criterio del profesor no interfieran de manera negativa en la actividad. Si los acompañantes ocasionan un desarrollo inadecuado de la actividad, a criterio del monitor, deberán abandonar la instalación.

Capítulo VII. USOS PARA ACTOS O EVENTOS.



Artículo 40. Objeto y procedimiento.

Es objeto de este capítulo la regulación de los derechos, las obligaciones y las condiciones en los que los usuarios podrán utilizar las instalaciones para actividades deportivas extraordinarias o extradeportivas, actividades culturales, etc.

Para reserva de fechas determinadas y para inscripción concreta el procedimiento a seguir es el siguiente:

- 1) Solicitud escrita, con una antelación mínima de un mes, para disponibilidad de la instalación y fecha, dirigida al Ayuntamiento. Dicha solicitud deberá especificar los datos de la entidad solicitante (nombre, dirección, CIF, representante legal, teléfono, etc.) o los de la persona física o asociación que realice la solicitud, además deberá figurar inexcusablemente el fin principal del acto.
- 2) El Ayuntamiento contestará por escrito en el plazo más corto posible a la solicitud presentada. En el caso de que la fecha haya sido considerada libre, el solicitante tendrá un plazo de cinco días para efectuar el pago de la tasa o precio público establecido. En el caso de que no hubiese sido depositada quedará anulada la reserva.
- 3) El Ayuntamiento se reserva la facultad de no ceder sus instalaciones si con ello se perjudicara a una concesión efectuada con anterioridad.
- 4) Con una antelación de al menos 20 días a la celebración del acto concedido, el solicitante deberá:
 - a. Firmar el convenio de colaboración con el Ayuntamiento donde se estipulan las responsabilidades y condiciones a tener en cuenta por parte de ambas entidades firmantes.
 - b. Mantener una reunión técnica con el responsable de la instalación solicitada, rellenando el impreso de necesidades.
 - c. Entregar en metálico o en talón bancario conformado la tasa por el uso de la instalación si la hubiere.
 - d. Presentar una póliza de responsabilidad civil a favor del Ayuntamiento por una cuantía que será comunicada en el escrito de autorización de uso, así como recibo justificante si lo hubiere.
- 5) El solicitante deberá dejar la instalación en perfectas condiciones en cuanto a limpieza y conservación, respetando al máximo el horario marcado para dejar libre la misma.
- 6) El Ayuntamiento determinará la necesidad del personal de seguridad, puertas y taquillas y su ubicación para atención de los servicios de acceso y acomodación de espectadores, que será contratado al igual que el resto del personal que intervenga directa o indirectamente en el montaje del acto por cuenta del organizador.
- 7) Será asimismo de su responsabilidad y por su cuenta la obtención de cuantas licencias y permisos se precisen para la realización del acto, así como la realización de todas las tareas de montaje y desmontaje que requiera la actividad.

Capítulo VIII. PUBLICIDAD.

Artículo 41. Publicidad.

1. Las competencias respecto a la publicidad serán asumidas por el de la tasa por la instalación de anuncios ocupando terrenos de dominio público local en las instalaciones deportivas municipales.
2. Las instalaciones deportivas de titularidad del Ayuntamiento se regirán por la Ordenanza Fiscal citada y por el siguiente procedimiento para la instalación de publicidad:
 - a. Podrán cursar solicitud de instalación de publicidad las Asociaciones y Clubes Deportivos de la localidad inscritos en el Registro de la Dirección General de Deportes de la Consejería de los Jóvenes y del Deporte y a su vez inscritos en el Registro del Ayuntamiento. De igual forma, podrán solicitarla aquellas empresas privadas que estén interesadas.
 - b. Las medidas que podrán tener las pancartas o chapas, así como sus posibles ubicaciones las determinará el Ayuntamiento.
 - c. El Club, Asociación o empresa interesada deberá cursar solicitud, con registro de entrada en el Ayuntamiento, definiendo en la misma el espacio donde se ubicará la pancarta. En la solicitud se incluirá una breve descripción del tipo de publicidad que contendrá la pancarta o chapa (casa comercial, marca, etc.), así como los m² que se pretenden utilizar.



- d. Tras el visto bueno, por escrito, de la solicitud por parte de la Concejalía de Deportes, se podrá instalar el módulo publicitario.
 - e. La colocación del módulo corre por cuenta de la Asociación, Club o empresa que solicitó su instalación. Esta colocación siempre estará sujeta a las directrices marcadas por el Ayuntamiento.
 - f. El Ayuntamiento se reserva el derecho a denegar la colocación de un módulo publicitario, así como a reservarse espacios para la colocación de pancartas propias.
 - g. El Ayuntamiento podrá requerir, y realizar, en su caso, la retirada de una pancarta o chapa de publicidad por estar ésta muy deteriorada o bien por considerarse que atenta contra la institución, contra los usuarios o clubes que utilizan las instalaciones, así como contra los demás anunciantes.
3. Sobre la publicidad en las instalaciones, se consideran dos tipos de espacios publicitarios:
 - a. Espacios publicitarios móviles, que son aquellos que sólo se utilizan durante la realización del evento deportivo.
 - b. Espacios publicitarios fijos, que son aquellos otros que permanecen en la instalación una vez concluido el evento.
 4. Los espacios publicitarios deben de reunir unas características tales que no peligre la integridad física de los participantes ni del público y asistentes al evento.

Capítulo IX. RÉGIMEN SANCIONADOR.

Artículo 42. Definición.

1. El incumplimiento de lo dispuesto en este Reglamento será objeto de sanción administrativa, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otro orden que pudieran concurrir.
2. Para la graduación de las sanciones se tendrá en cuenta la gravedad de la infracción, la reincidencia y los perjuicios ocasionados a los usuarios y a las instalaciones.
3. Las infracciones podrán dar lugar a la expulsión del recinto, con posterior pérdida, en su caso, de la condición de abonado, usuario de ticket, carné o cursillista.
4. Con independencia de la imposición de las sanciones procedentes, si alguna infracción llevara aparejada un deterioro, rotura o desperfecto de algún elemento de la instalación deportiva, el infractor deberá abonar el importe de las reparaciones o reposiciones de materiales que hayan de realizarse.
5. A todos los efectos tendrán la consideración de responsables subsidiarios de los daños producidos, las entidades organizadoras de la actividad o, en su caso, aquellos que hayan efectuado la solicitud de uso de la instalación. Las reincidencias en la comisión de infracciones podrán dar lugar a la anulación o suspensión temporal de las reservas que se hayan podido conceder a dichas entidades o usuarios.

Artículo 43. Infracciones.

Incurrirán en responsabilidad administrativa quienes cometan las infracciones tipificadas en los apartados siguientes de este artículo:

- a) Leves.
 1. Las conductas contrarias al presente Reglamento y demás normativa de las instalaciones, que no estén contempladas dentro de las calificadas como graves o muy graves.
 2. El incumplimiento de las obligaciones de los usuarios, cuando su consecuencia no dé lugar a la calificación de grave.
 3. Causar daños leves de forma involuntaria a la instalación, material o equipamiento de las mismas, de hasta 60 €.
 4. Hacer caso omiso de las indicaciones del personal autorizado en las instalaciones.
- b) Graves.
 1. Causar daños en la conservación de los locales y material de las instalaciones, así como la falta de comunicación de los mismos al encargado de la instalación.



2. La negativa a exhibir el ticket, bono u otro documento de identificación específica al personal de control cuando sea requerida.
 3. Haber sido sancionado dos veces por una infracción leve.
 4. El uso de las instalaciones sin la autorización expresa, fuera del horario específico establecido.
 5. El falsear intencionadamente los datos relativos a la edad, estado de salud, etc., o suplantación de identidad.
- c) Muy Graves.
1. Realizar malos tratos de obra o palabra al personal de la instalación y responsable del mismo.
 2. Promover altercados con cualquier persona en las instalaciones, de forma reiterante.
 3. La sustracción de objetos o equipamientos pertenecientes tanto a las instalaciones como a sus usuarios, o ejercer actos de vandalismo sobre los mismos.
 4. El tráfico o consumo de drogas en las instalaciones.
 5. El uso de las instalaciones por personas que no dispongan del ticket, bono o documento correspondiente y actualizado.
 6. La reincidencia en el uso de las instalaciones sin autorización expresa, fuera del horario específico establecido.
 7. Haber sido sancionado con 2 infracciones graves.
 8. No acatar las normativas referidas a la higiene, salubridad, limpieza y conservación de las instalaciones, incluyendo útiles y enseres.

Artículo 44. Prescripción de las infracciones.

Las infracciones prescribirán del modo siguiente:

- Las muy graves a los tres años.
- Las graves al año.
- Las leves a los seis meses.

El plazo de prescripción comenzará a regir desde que la infracción se hubiese cometido.

Artículo 45. Sanciones.

a) Por razón de la infracción se podrán imponer las siguientes:

- Para las MUY GRAVES, hasta 150 €.
- Para las GRAVES, hasta 100 €.
- Para las LEVES, hasta 60 €.

b) En el expediente sancionador se reclamarán los daños ocasionados cuando se produzcan roturas, pérdidas de material, etc., y cualquier otro desperfecto ocasionado por mala utilización, además de la sanción que corresponda.

c) En casos de infracciones graves y muy graves se podrá sancionar además con la suspensión de la entrada por un período de hasta 3 meses, pudiendo ser acordada esta medida, preventivamente, por el instructor del expediente.

Artículo 46. Procedimientos.

La imposición de sanciones se efectuará mediante el correspondiente expediente administrativo sancionador, en el que, en todo caso, se dará audiencia al interesado antes de dictarse el acuerdo correspondiente.

El expediente se iniciará como consecuencia de la denuncia o reclamación presentada por cualquier usuario o por el personal encargado de la instalación.

El personal de la instalación, como medida preventiva, podrá apercibir e incluso expulsar de la instalación a las personas, que después de apercibidos, sigan cometiendo alguna de las infracciones graves o muy graves tipificadas en el artículo 42, solicitando si fuera necesario, la asistencia de las Fuerzas y Cuerpos de



Seguridad. Todo ello, sin perjuicio de cursar el informe o la denuncia sobre los hechos, para que se pueda abrir el expediente sancionador correspondiente.

Artículo 47. Recursos.

Contra la sanción impuesta y sin perjuicio de las acciones civiles o penales que correspondan, podrán interponerse las reclamaciones o recursos oportunos, conforme a lo establecido en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En cualquier caso se notificará al interesado la posibilidad del recurso a que pueda acogerse.

Artículo 48. Atribución de competencias.

Será órgano competente para la imposición de sanciones el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.

Podrán dictarse normas de desarrollo de la normativa presente para regular aspectos concretos en los que convenga especial detalle.

SEGUNDA.

Todo proyecto de construcción, ampliación o mejora de instalaciones deportivas, financiado en todo o en parte por el Ayuntamiento o por otro organismo público o privado, deberá acompañar necesariamente un programa de utilización y gestión, con el fin de garantizar la rentabilidad social y deportiva de las mismas.

TERCERA.

Todas las instalaciones deportivas construidas en la localidad de Coria y sus pedanías, deberán ser accesibles y sin barreras ni obstáculos que imposibiliten la libre circulación de personas con alguna discapacidad o de edad avanzada.

CUARTA.

La construcción o el uso de instalaciones deportivas destinadas a los espectáculos deportivos, deberán ajustarse a lo dispuesto en la normativa aplicable.

QUINTA.

Toda instalación o establecimiento de uso público en que se presten servicios de carácter deportivo, cualquiera que sea la entidad titular, deberá ofrecer una información en lugar perfectamente visible y accesible de los datos técnicos de la instalación o del establecimiento, así como de su equipamiento y los nombres y titulaciones respectivas de las personas que presten servicios profesionales en los niveles de dirección técnica, enseñanza o animación.

DISPOSICIONES FINALES.

PRIMERA.

La interpretación de las normas de este Reglamento será llevada a cabo por el Ayuntamiento, que podrá dictar las instrucciones necesarias para su aplicación.

SEGUNDA.

Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

DILIGENCIA.- Para hacer constar que el presente Reglamento ha sido modificado por Acuerdo de Pleno de fecha 25 de octubre de 2010 y publicado íntegramente su texto en el BOP de fecha 23 de noviembre de 2010. Modificado igualmente en el Pleno de 5 de septiembre de 2011 y publicado su texto en el BOP de fecha 31 de octubre de 2011. Modificado igualmente en el Pleno de 7 de mayo de 2012, resueltas las alegaciones en el



AYUNTAMIENTO DE CORIA

Pleno de 9 de julio de 2012 y publicado su texto en el BOP de fecha 19 de julio de 2012. Fue modificada su denominación por Acuerdo de Pleno de fecha 3 de noviembre de 2014 y publicada la misma en el BOP de fecha 31 de diciembre de 2014.

Coria, 20 de enero de 2015
LA SECRETARIA GENERAL,

Fdo.: Alicia VÁZQUEZ MARTÍN